

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba la Norma que regula la inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones

DECRETO SUPREMO
N° 031-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones establecidos mediante Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, son un instrumento de gestión ambiental para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector comunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC establece que a efectos de complementar lo dispuesto en dicha norma y garantizar su cumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las normas técnicas y Directivas que sean necesarias, entre ellas, la Directiva para la habilitación del registro de empresas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03, se aprueba la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, la cual fue modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 379-2006-MTC/03 y 136-2014-MTC/03;

Que, la Directiva mencionada regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes y el procedimiento de inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, estableciendo requisitos, plazo de evaluación, órgano competente, entre otros aspectos;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar mediante decreto supremo la Norma que regula la inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, debiendo actualizar la misma e incluir modificaciones en virtud a normas aprobadas con posterioridad a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 inciso 8 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y el Texto Único Ordenado de la Ley

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Norma que regula la inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, la misma que consta de doce numerales y dos Anexos, y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de la Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03

Deróguese la Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03 y sus modificatorias, que aprueba la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

NORMA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS HABILITADAS A REALIZAR ESTUDIOS TEÓRICOS Y/O MEDICIONES DE RADIACIONES NO IONIZANTES EN TELECOMUNICACIONES

I. OBJETIVO

La presente norma establece disposiciones que regulan los procedimientos para la inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, así como los derechos y obligaciones de las personas inscritas en dicho registro.

II. FINALIDAD

La presente norma tiene por finalidad garantizar que las personas naturales y jurídicas que realicen estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones tengan experiencia y capacitación, y utilicen equipos debidamente calibrados y certificados, a efectos de fortalecer la prevención y control de la contaminación generada por actividades de telecomunicaciones, lo cual se enmarca en una estrategia del Estado orientada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible.

III. ALCANCE

La presente norma es aplicable para la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones (DGFSC) y para las personas naturales y jurídicas que estén o deseen estar inscritas en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones.

IV. BASE LEGAL

4.1 Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

4.2 Resolución Ministerial N° 610-2004-MTC/03, Directiva sobre procedimiento de supervisión y control de límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.

4.3 Resolución Ministerial N° 612-2004-MTC/03, Norma Técnica sobre Lineamientos para el Desarrollo de los Estudios Teóricos de Radiaciones no Ionizantes.

4.4 Resolución Ministerial N° 613-2004-MTC/03, Norma Técnica sobre Protocolos de Medición de Radiaciones No Ionizantes.

4.5 Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03, Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público.

4.6 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01.

4.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

V. ABREVIATURAS

5.1 **DGFSC**: Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones.

5.2 **DGPPC** Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones.

5.3 **MTC**: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5.4 **Registro**: Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones.

5.5 **TUO de la LPAG**: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

VI. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, A FIN DE REALIZAR ESTUDIOS TEÓRICOS DE RADIACIONES NO IONIZANTES EN TELECOMUNICACIONES

6.1 El procedimiento para la inscripción en el Registro, a fin de realizar estudios teóricos de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, está a cargo del MTC a través de la DGPPC y se sujeta al régimen del procedimiento de aprobación automática.

6.2 Para la inscripción en el Registro, a fin de realizar estudios teóricos de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, se presenta lo siguiente:

6.2.1 En caso de ser persona natural:

a) Solicitud dirigida a la DGPPC, según formulario aprobado por la entidad, en la que se indique:

- Nombres y apellidos completos.
- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería del administrado.
- Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
- Teléfono y correo electrónico.
- Domicilio real en el país.
- El procedimiento administrativo que desea realizar.
- Lugar, fecha y firma.

b) *Currículum vitae*, según el Anexo I de la presente norma, en el que se indica estar colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú para ejercer profesionalmente las especialidades de ingeniería electrónica, de telecomunicaciones u otras afines, contando con un mínimo de tres (03) años de experiencia, debidamente documentada, en la realización de estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos, referidos a concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico. Dicha documentación se presenta en copia simple.

6.2.2 En el caso de ser persona jurídica:

a) Solicitud dirigida a la DGPPC, según formulario aprobado por la entidad, en la que se indique:

- Razón social, número de RUC y domicilio real.
- Teléfono y correo electrónico.
- El número de asiento y partida registral, así como la oficina registral, donde se encuentre registrado el poder del representante.
- Nombres y apellidos, número de DNI o carné de extranjería y domicilio real en el país del representante legal.
- El número de asiento de la partida registral en la que acredita que el objeto social comprende la realización de consultorías y/o estudios ambientales.
- El procedimiento administrativo que desea realizar.
- Lugar, fecha y firma del representante legal.

b) Relación del equipo profesional que realiza los estudios teóricos, integrada por un mínimo de dos (02) ingenieros, quienes deben presentar su *currículum vitae*, según el Anexo I de la presente norma, en el que indican estar colegiados y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú para ejercer profesionalmente las especialidades de ingeniería electrónica, de telecomunicaciones u otras afines, contando con un mínimo de tres (03) años de experiencia, debidamente documentada, en la realización de estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos, referidos a concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico. Dicha documentación se presenta en copia simple.

En caso alguno de los ingenieros integrantes del equipo profesional sea extranjero, este debe contar con domicilio legal en el Perú.

6.3 La inscripción en el Registro, a fin de realizar estudios teóricos de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, tiene vigencia indeterminada y es intransferible total o parcialmente.

6.4 Toda la documentación se presenta en idioma castellano, en redacción original o traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado. Los documentos solicitados tienen calidad de declaración jurada.

VII. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, A FIN DE REALIZAR MEDICIONES DE RADIACIONES NO IONIZANTES EN TELECOMUNICACIONES

7.1 El procedimiento para la inscripción en el Registro, a fin de realizar mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, está a cargo de la DGPPC y se sujeta al régimen del procedimiento de aprobación automática.

7.2 Para la inscripción en el Registro, a fin de realizar mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, se presenta lo siguiente:

7.2.1 En caso de ser persona natural:

a) Solicitud dirigida a la DGPPC, según formulario aprobado por la entidad en la que se indique:

- Nombres y apellidos completos.
- Número de DNI o carné de extranjería del administrado.
- Número de RUC.
- Teléfono y correo electrónico.
- Domicilio real en el país.
- El procedimiento administrativo que desea realizar.
- Lugar, fecha y firma.

b) *Currículum vitae*, según el Anexo I de la presente norma, en el que se indica estar colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú para ejercer

profesionalmente las especialidades de ingeniería electrónica, de telecomunicaciones u otras afines, contando con un mínimo de tres (03) años de experiencia, debidamente documentada, en la realización de estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos, referidos a concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico. Dicha documentación se presenta en copia simple.

c) Carta fianza bancaria ilimitada, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión ni división, a favor del MTC, emitida por empresas del sistema financiero nacional según las normas vigentes de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

7.2.2 En el caso de ser persona jurídica:

a) Solicitud dirigida a la DGPPC, según formulario aprobado por la entidad en la que se indique:

- Razón social, número de RUC y domicilio real.
- Teléfono y correo electrónico.
- El número de asiento y partida registral, así como la oficina registral, donde se encuentre registrado el poder del representante.
- Nombres y apellidos, número de DNI o carné de extranjería y domicilio real en el país del representante legal.
- El número de asiento de la partida registral en la que acredita que el objeto social comprende la realización de consultorías y/o estudios ambientales.
- El procedimiento administrativo que desea realizar.
- Lugar, fecha y firma del representante legal.

b) Relación del equipo profesional que realiza las mediciones, integrada por un mínimo de dos (02) ingenieros, quienes deben presentar su *currículum vitae*, según Anexo I de la presente norma, en el que indican estar colegiados y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú para ejercer profesionalmente las especialidades de ingeniería electrónica, de telecomunicaciones u otras afines, contando con un mínimo de tres (03) años de experiencia, debidamente documentada, en la realización de estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos, referidos a concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico. Dicha documentación se presenta en copia simple.

En caso alguno de los ingenieros integrantes del equipo profesional sea extranjero, este debe contar con domicilio legal en el Perú.

c) Carta fianza bancaria ilimitada, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión ni división, a favor del MTC, emitida por empresas del sistema financiero nacional según las normas vigentes de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

7.3 La inscripción en el Registro, a fin de realizar mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, tiene vigencia indeterminada y es intransferible total o parcialmente.

7.4 Toda la documentación se presenta en idioma castellano, en redacción original o traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado. Los documentos solicitados tienen calidad de declaración jurada a excepción de la carta fianza.

VIII. CARTA FIANZA

8.1 La carta fianza referida en los numerales 7.2.1 y 7.2.2 del acápite VII de la presente norma, permite garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales b) y c) del numeral 11.2 del acápite XI del presente cuerpo normativo.

8.2 La carta fianza es a plena satisfacción del MTC, reservándose el derecho de requerir cambios o mejoras,

a fin de mantenerla adecuada a los requerimientos originales.

8.3 La carta fianza tiene una vigencia de doce (12) meses y se mantiene vigente en mérito a sus sucesivas renovaciones.

8.4 La carta fianza se emite por un monto de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias.

8.5 La carta fianza es devuelta a la persona natural o jurídica previa presentación de la carta fianza renovada al MTC, a satisfacción de éste.

8.6 De configurarse una causal de cancelación de la inscripción en el Registro, la DGPPC evalúa el cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del registro. Para ello, la DGPPC solicita a la DGFS que en un plazo de siete (7) días emita un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales b) y/o c) del numeral 11.2 del acápite XI de la presente norma, lo que permite a la DGPPC determinar si corresponde devolver o ejecutar la carta fianza.

8.7 De configurarse el incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales b) y c) del numeral 11.2 del acápite XI de la presente norma, el MTC notifica al banco o entidad financiera emisora de la carta fianza, la que debe ejecutar dicha garantía, de conformidad con lo indicado en el propio texto de la misma.

IX. FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El procedimiento de inscripción en el Registro se sujeta a la fiscalización posterior. En caso de comprobar fraude o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el administrado, el MTC procede según lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG.

X. PUBLICIDAD DEL REGISTRO

La DGPPC publica un registro en el portal institucional del MTC, el cual contiene la siguiente información:

a) Datos del titular del registro:

- Nombre o razón social.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería.
- Número del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- Datos de la inscripción registral, en caso de persona jurídica.
- Domicilio legal.
- Teléfono fijo y celular.
- Correo electrónico.

b) Datos del representante legal en caso de persona jurídica:

- Nombre.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería.
- Domicilio legal.
- Número de asiento, partida electrónica y fecha de la inscripción registral del poder vigente.

XI. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIÓN

11.1 Derechos

La persona inscrita en el Registro tiene derecho a:

- a) Realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, a ser presentados ante el MTC.
- b) Ejercer otros derechos que se deriven de normas conexas.

11.2 Obligationes

La persona inscrita en el Registro tiene las siguientes obligaciones:

a) Elaborar los estudios teóricos de acuerdo a la Norma Técnica sobre Lineamientos para el Desarrollo de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, aprobada con Resolución Ministerial N° 612-2004-MTC/03.

b) Realizar las mediciones de radiaciones no ionizantes de acuerdo a la Norma Técnica sobre Protocolos de Medición de Radiaciones No Ionizantes, aprobada con Resolución Ministerial N° 613-2004-MTC/03.

c) Realizar las mediciones de radiaciones no ionizantes, con equipos debidamente calibrados y certificados.

d) Proporcionar a la DGPPC la información o documentación que esta requiera, a fin de verificar la veracidad o autenticidad de las declaraciones, información y documentación presentada para la inscripción en el Registro.

e) Brindar facilidades al personal de la DGFSC para realizar las acciones de fiscalización en el marco de la presente norma.

f) Comunicar a la DGPPC cualquier variación de los datos proporcionados para acceder al registro, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de producida la modificación, adjuntando la documentación que acredite dicho cambio.

g) La persona jurídica inscrita en el Registro comunica si uno o más ingenieros dejan de pertenecer a su equipo profesional, cuyos *curriculum vitae* fueron presentados para efectos de su inscripción, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que dicho (s) ingeniero (s) deja (n) de formar parte del referido equipo profesional.

h) En caso no se mantenga el mínimo de dos (02) ingenieros en el equipo profesional, la persona jurídica inscrita en el Registro presenta al MTC la información señalada en el literal b) del numeral 6.2.2 del acápite VI o en el literal b) del numeral 7.2.2 del acápite VII de la presente norma, según corresponda, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha en que dichos ingenieros dejan de pertenecer a la persona jurídica inscrita en el Registro.

i) Mantener vigente la carta fianza, en el caso de personas naturales o jurídicas habilitadas a realizar mediciones de radiaciones no ionizantes.

j) Reportar a la DGPPC en el mes de mayo de cada año una relación de los estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones realizados en el año inmediato anterior, de conformidad con el Anexo II.

11.3 Prohibición

Las personas registradas ante el MTC para la realización de mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, están prohibidas de efectuar mediciones respecto de las estaciones radioeléctricas sobre las cuales realizaron estudios teóricos.

XII. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO E IMPEDIMENTOS

12.1 Causales de cancelación

12.1.1 Son causales para cancelar la inscripción en el Registro, las siguientes:

a) Por comunicación de cese de operaciones formulada por la persona natural o jurídica registrada.

b) Por extinción de la persona jurídica o muerte del titular del registro, en caso de ser persona natural.

c) Por presentar información falsa o inexacta para acceder al registro.

d) Negarse a proporcionar la información y/o documentación que la DGPPC o la DGFSC soliciten, en el marco de las acciones de fiscalización posterior o para fiscalizar el cumplimiento de obligaciones.

e) Realizar mediciones de radiaciones no ionizantes respecto de estaciones radioeléctricas sobre las cuales

el mismo titular del registro ha efectuado los estudios teóricos de radiaciones no ionizantes.

f) Presentar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones con información y/o resultados falsos o inexactos.

g) Realizar las mediciones con equipos con calibración y/o certificación vencida, previa verificación de la DGFSC.

h) Realizar las mediciones con equipo defectuoso, no calibrados o que no cuenten con certificación, previa verificación de la DGFSC.

i) Haber presentado una carta fianza sin los requisitos que establece la presente norma.

j) No mantener vigente la carta fianza de acuerdo a lo previsto en el numeral 8.3 del acápite VIII de la presente norma.

k) No mantener el mínimo de dos (02) ingenieros en el equipo profesional de la persona jurídica inscrita en el Registro, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del literal f) del numeral 11.2 del acápite XI de la presente norma.

12.1.2 La cancelación de la inscripción en el Registro por las causales establecidas en los literales a) y b) del numeral 12.1 del presente acápite, opera de pleno derecho sin requerir un pronunciamiento expreso de la DGPPC, sin perjuicio de la anotación correspondiente en el mencionado registro.

12.1.3 La DGPPC comunica al administrado la cancelación de la inscripción en el Registro por las causales establecidas en los literales c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del numeral 12.1 del presente acápite.

12.2 Impedimentos para la inscripción en el Registro

Están impedidas de inscribirse en el Registro directa ni indirectamente, por un plazo de dos (2) años, las personas naturales o jurídicas cuya inscripción en el Registro fue cancelada por incurrir en los supuestos establecidos en los literales c), d), e), f), g), h), i) y j) del numeral 12.1 del presente acápite.

ANEXO I

CURRÍCULUM VITAE

I. DATOS PERSONALES

1. Nombres y apellidos:
2. Número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado:
3. Dirección:
4. Teléfono:
5. Celular:
6. Correo electrónico:

II. TÍTULOS

1. Maestría y/o postgrado:
Institución:
2. Título profesional:
Institución:
3. Colegio profesional:
Número de colegiatura

III. EXPERIENCIA

Institución	Cargo	Periodo	Función

ANEXO II

REPORTE DE ESTUDIOS TEÓRICOS Y/O MEDICIONES DE RADIACIONES NO IONIZANTES

ESTUDIOS TEÓRICOS MEDICIONES

ÍTEM	ESTACIÓN BASE	DIRECCIÓN	COORDENADAS (LONGITUD Y LATITUD)	OPERADOR	FECHA

1807851-3

Aprueban Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2019 - Sectores Transportes y Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 776-2019-MTC/01

Lima, 13 de setiembre de 2019

VISTOS: El Oficio Múltiple N° 0019-2019-PCM/SD de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Memorandum N° 1612-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0140-2019-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone la formulación de planes anuales de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales, con el fin que dicho proceso se realice en forma progresiva y ordenada;

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, dispone que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 681-2015 MTC/01, se constituyen las Comisiones de Transferencia del Sector Transportes y del Sector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a fin de asegurar que el proceso de transferencias de competencias

se realice en forma progresiva y ordenada conforme lo dispone la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; así como, proponer los planes anuales de transferencia;

Que, con Memorandum N° 1612-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; en su condición de Secretaría Técnica de las Comisiones de Transferencia de los Sectores Transportes y Comunicaciones; adjunta el Informe N° 0140-2019-MTC/09.01 de su Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, mediante el cual señala que el proyecto del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2019 - Sector Transportes y Comunicaciones ha sido elaborado de acuerdo a las pautas de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y a los lineamientos y procedimientos de la Directiva N° 005-CND-P-2005, por lo que, emite opinión favorable y recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2019 - Sectores Transportes y Comunicaciones, el cual constituye un documento orientador para continuar con el proceso de descentralización sectorial en materia de transportes y telecomunicaciones para el año 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2019 - Sectores Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los órganos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, involucrados, cumplan con implementar las acciones establecidas en el Plan aprobado en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto la coordinación de las acciones que correspondan para la implementación del Plan que se aprueba con el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros copia de la presente resolución y del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2019 - Sectores Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución y el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2019 - Sectores Transportes y Comunicaciones en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1807693-1